

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 125.

Sábado 4 de Febrero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 9 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de 500 robles de la dehesa Centenillo, perteneciente á Serradilla, sita en Talayuela, bajo el mismo tipo que la anterior ó sea 1.250 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 3 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 33, correspondiente al día 2 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infante-

ría de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposición tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Casola.—Sr. ...

En la Gaceta de Madrid núm 31, correspondiente al día 31 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habian sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales, y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cesar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fé hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales ordenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este

caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contenga alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algun Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el Boletín Oficial.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15

De cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.° Mandará V. S. insertar esta circular en el Boletín oficial, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 31, correspondiente al día 31 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorrogó los plazos señalados en el de 11 de Agosto para la formación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así: muchos Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplie. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de esta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Dirección del ramo para la determinación de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formación del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la exclusión del importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Dirección del ramo á fines de Diciembre y la resolución no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los Boletines oficiales hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentar los proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva prórroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

En la Gaceta de Madrid núm. 16, correspondiente al día 16 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.° La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de aquella provincia y Alcalde de Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.° El tipo máximo para el remate será el de 3500 pesetas anuales.

3.° Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.° Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en ca-

rruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, desde la estación de Gobantes á Ronda y en siete desde esta ciudad á dicha estación, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.° Es condición indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijare para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de

Julian Alvacete Anguita. Julian Alvante Anguita.

Seccion de Cabañas.

PUEBLO DE GUADALUPE.

Juan Rodriguez Gano..... Juan Rodriguez Gamo.

Electores que han dejado de incluirse en las listas electorales publicadas en dicho Boletín y que tienen derecho electoral.

Seccion de Villar del Pedroso.

PUEBLO DE VALDELACASA.

Santiago Dorado Espinosa.....

Electores que han perdido el derecho electoral por sentencia judicial y que como baja aparecen en el suplemento al Boletín oficial del día 2 de Diciembre de 1887 y que se les consigna como tal electores en las listas electorales publicadas en dicho suplemento de 7 de Enero último, siendo así que han perdido el derecho electoral á saber.

Seccion de Villar del Pedroso.

PUEBLO DE VALDELACASA.

Sinforos Dorado Espinosa.....

Y para que puedan ser subsanados dichos errores é insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, se pone la presente en Navalmoral de la Mata á 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Gallego.—El Secretario, Pedro Hernandez.

Depositaria de fondos municipales de Torrejoncillo.

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Correccion pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes).

acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887. —El Director general, A. Mansi.

Distrito electoral de la Navalmoral de lo Mata.

Año de 1888.

RECTIFICACION de los errores y faltas que se notan en las listas electorales de Diputados á Cortes de este distrito publicadas en el Suplemento al Boletín oficial correspondiente al Sábado 7 de Enero último, á saber:

Nombres y apellidos verdaderos de los electores. Nombres y apellidos con que se les figura en dicho Boletín.

Seccion de Alía.

PUEBLO DE ALIA.

Sebastian de Froilan Esposito..... Sebastian de Froilan Esposito.

Seccion de Navalmoral de la Mata.

PUEBLO DE VALDEHUNCAR.

Eusebio Nava Nuevo..... Eusebio Nuevo Navo. Lucas Encina Nuevo..... Lucas Encino Nuevo.

Seccion de Belvís de Monroy.

PUEBLO DE CAMPILLO.

Aniceto Escudero Sanchez..... Aniceto Escudero Sanchez.

PUEBLO DE FRESNEDOSO.

Antonio Vega Oliva..... Antonio Voga Olivas.

PUEBLO DE SAUCEDILLA.

Juan Gallego Rebate..... Juan Gallego Rebote.

Seccion de Peraleda de la Mata.

PUEBLO DE PERALEDA DE LA MATA.

Juan Marcos Juarez..... Juan Marco: Juan.

PUEBLO DEL GORDO.

Gabriel Camacho Igual..... Guillermo Camacho Igual.

Seccion de Villar del Pedroso.

PUEBLO DE CARRASCALEJO.

Pedro Gonzalez Alvarez..... Pedro Alvarez Gonzalez.

PUEBLO DE VALDELACASA.

Simon Blasco Recio..... Simon Blasco Ruiz.

Seccion de Castañar de Ibor.

Valentin Irala Marin..... Valentin Salas Marin. Pedro Sain Sorronal..... Pedro Lain Sorrosal.

9	Cargas	»	»	»
10	Obras de nueva construcción . .	»	»	»
11	Imprevistos	»	65	65
12	Resultas	»	»	»
	Data		3071 74	3071 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unían á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torrejuncillo á 4 de Octubre de 1887.—El Depositario, Jorge Perez Santos.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torrejuncillo á 4 de Octubre de 1887.—El Secretario, Luis Serrano Floriano.—V.º B.º, el Alcalde, Benito Serrano Martin.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torrejuncillo á 28 de Enero de 1888.—Luis Serrano Floriano.—V.º B.º Benito Serrano.

11.º TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Cáceres.

Anuncio.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 8 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Valencia, núm. 7, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Garrovillas 30 de Enero de 1888.—El Capitan Teniente, Tomás Sanz Serrano.

D. Luciano Mateos y Cedrun, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Isabel Dominguez Nuñez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, con objeto de asistir al juicio oral y público de la causa instruida contra Diego Perez Segovia y otro, por robo de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Enero de 1888.—Luciano Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

D. Martin Galvez Falcon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Antonio Gonzalez Morron contra Eugenio Garcia Santos, para hacer efectivo cierto crédito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.

En la ciudad de Don Benito á 7 de Enero de 1888; el Sr. D. Marcelino

Nuñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Constantino Sanchez Miranda, en representacion de Antonio Gonzalez Morron bajo la direccion del Licenciado D. Juan José de Sosa contra Eugenio Garcia Santos, vecino de Aldea del Cano, para hacer efectiva la cantidad de 2.508 reales y 40 céntimos y réditos correspondientes.

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados para pagar al acreedor Antonio Gonzalez Morron, la cantidad de 2.508 reales y 40 céntimos ó sean 627 pesetas y 10 céntimos y réditos de un 2 por 100 mensual de 540 pesetas desde el día 1.º de Junio del año anterior, hasta efectuar el pago, condenando además al deudor Eugenio Garcia Santos al pago de las costas originadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al ejecutado rebelde si así lo solicitare el actor, ó en otro caso segun disponen los artículos 282, 283 y 169 de repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Nuñez

Así resulta de su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado, extiendo el presente testimonio en este pliego de 11.ª clase número 634.811.

Don Benito 12 de Enero de 1888.—Martin Galvez Falcon.

MONROY.

Vacante de Secretaria.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 875 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monroy á 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Andrés Collazos.

CARCABOSO.

Previa la autorizacion que dispone

el párrafo segundo, art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1887 y prescripcion segunda del art. 9.º del Reglamento, para su ejecucion de 11 de Junio de 1878; el día 19 del próximo mes de Febrero, de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia y asistido del Sr. Regidor Síndico, tendrá lugar en esta Casa capitular la subasta pública de 200 fanegas de trigo de este Pósito municipal, bajo el tipo de 10 pesetas una y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, siendo una de ellas que para tomar parte en la subasta ha de ser depositado en arcas municipales el 10 por 100 de dicho tipo.

Carcaboso 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Cipriano Lopez Sanchez.—De su orden, Pedro Conejero Hernandez.

GALISTEO.

Pósito.

Para solventar los pagos propios del Establecimiento que se estampan en la cuenta de ordenacion del ejercicio de 1886 87, se sacan á pública subasta 33 fanegas y 7 cuartillos de centeno al precio de 7 pesetas cada una, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 15 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que constan en el expediente que al efecto se instruye obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento del que gustare tomar parte en la licitacion.

Galisteo 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para 1888-89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir he acordado en sesion extraordinaria de hoy, recordar á los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros la obligacion que les impone la segunda parte del art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que hasta el 20 de Febrero próximo presenten á dicha Junta, as relaciones de altas y bajas que hubieren sufrido en su riqueza acompañando los títulos traslativos que previene el 50 del mismo, pues pasado dicho término no se dará curso alguno.

Galisteo 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Federico B. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

TORIL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la rectificacion del amillaramiento, por medio del oportuno apéndice que habrá de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el ejercicio económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de 29 del mes que cursa, ha acordado que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten sus respectivas relaciones justificadas con sujecion al Reglamento de

30 de Septiembre de 1885, durante el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, perdiendo el derecho á reclamar el que así no lo verifique.

Toril 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Hilario Sanchez.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

ANUNCIOS.

Anuncio.

Se venden dos casas en Trujillo en la Plaza de la Constitucion, portal del Lienzo, y otra en la villa de Monroy, en la plaza de dicha villa.

Los que traten de adquirirlas pueden entenderse con D. Juan Bruno Fernandez Vildósola, en Trujillo.

Anuncio.

Se vende la casa núm. 20 de la calle de San Anton, en esta capital. Los que deseen ó traten de adquirirla, pueden entenderse con D. Emilio María Fernandez, afueras de San Anton.

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 5

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy.

Cáceres y Diciembre 1887.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las cuentas de Depositario, de Cargo y Data, arregladas al nuevo modelo de contabilidad, al precio de 10 céntimos cada ejemplar de dos pliegos, en esta capital, y el de 12 fuera de ella, previo pago.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.